



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00346-01
Demandante : LUZ MARINA TOLÉ YARA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PORVENIR
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Devolución expediente

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surtan los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las entidades demandadas frente a la sentencia emitida en audiencia celebrada el 10 de julio de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva -Reparto-, el audio contentivo de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., celebrada el 10 de julio de 2020, razón por la que previo a la admisión de los recursos de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral**

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de la audiencia del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42db6684f2cba6f8d975abf285ec5d10d6137c48e5783f2868da37e7bb7c860b

Documento generado en 26/10/2020 03:44:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**